“Actualizado a fecha de: 22/11/2023”

ORDEN FORAL 592/2023, de 13 de noviembre, de la diputada foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba el Modelo 508 Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia (BOB 22 Noviembre)

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales de Fabricación tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

Así, mediante la Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación, se consolido en una sola disposición la mayor parte de las obligaciones formales relacionadas con la presentación de autoliquidaciones, declaraciones de operaciones, autorizaciones o solicitudes en el ámbito de los impuestos especiales de fabricación.

Concretamente se aprobó el modelo 508 de Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 1 e) de la Ley de Impuestos Especiales y en el artículo 10 del Reglamento de dichos impuestos.

Dicho modelo, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo único de la Orden Foral 212/2021, de 1 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se desarrolla la exoneración de la obligatoriedad de presentación telemática de determinados modelos tributarios quedaba eximido de la obligatoriedad de presentación por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

En este momento, en un contexto de progresivo tránsito hacia una Administración tributaria eminentemente electrónica y en aras a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los y las contribuyentes se establece la obligatoriedad de presentación del modelo 508 a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia mediante la cumplimentación del formulario que a estos efectos se ponga a su disposición en dicha sede electrónica.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación del modelo 508.

Se aprueba el modelo 508 de Impuestos Especiales de Fabricación. Solicitud de devolución en el sistema de ventas a distancia.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 508.

El modelo 508 deberá presentarse en los supuestos previstos en el artículo 10 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Artículo 3. Forma, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica del modelo de solicitud 508.

Uno. El modelo 508 deberá presentarse, de forma obligatoria, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante la cumplimentación del formulario que se ponga a disposición a estos efectos en dicha sede electrónica.

Dos. La presentación del modelo 508 a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, estará sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª El acceso se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia con plenas garantías de seguridad en el acceso a la información y en la tramitación de sus actuaciones.

2.ª Los solicitantes o, en su caso, la persona o entidad representante, deberá identificarse mediante la utilización de los sistemas establecidos para ello en la sede electrónica, conforme a lo establecido en el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio, y seguir las instrucciones de tramitación señaladas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3.ª El solicitante o, en su caso, la persona o entidad representante, deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al contenido que figura en el Anexo de la presente Orden Foral.

Artículo 4. Plazo de presentación.

La solicitud deberá presentarse dentro de los veinticinco primeros días naturales del mes siguiente al de la finalización del trimestre en el que se haya pagado el Impuesto Especial, o se haya efectuado su cargo contable en los Estados miembros de destino, correspondiente a los productos que han sido enviados a dichos Estados en el sistema de ventas a distancia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden Foral:

- Se deja sin contenido la letra l) del apartado 1 de la Orden Foral 212/2021, de 1 de febrero, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se desarrolla la exoneración de la obligatoriedad de presentación telemática de determinados modelos tributarios.

- Se deja sin contenido la letra c) del apartado 1 y la letra c) del apartado 2 del artículo 3 de la Orden Foral 664/2011, de 15 de marzo, por la que se aprueban determinados modelos y se actualizan diversas normas de gestión con relación a los Impuestos Especiales de Fabricación.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

ANEXO

Modelo 508. Solicitud de devolución por el sistema de ventas a distancia de los impuestos especiales de fabricación.

Acceso al modelo 508 en el Boletín Oficial de Bizkaia.